

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ○○○○
○○○○ A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que accediéndose a las instancias presentadas, se autorice la constitución de las Delegaciones locales en las siguientes poblaciones: Arjonilla (Jaén), Barbará (Tarragona), Bañeres (Alicante), Barcial de la Serna (Valladolid), Bausari (Vizcaya), Canedo (Orense), Casarrubielos (Madrid), Dueñas (Palencia), Fuente el Saz (Madrid), Horcajo de las Torres (Avila), Malpica de Tajo (Toledo), Miguel Esteban (Toledo), Montijo (Badajoz), Morata de Tajuña (Madrid), Móstoles (Madrid), Pozuelo del Rey (Madrid), San Ildefonso (Segovia), Santa Cruz del Retamar (Toledo), Sonseca (Toledo), Torres de la Alameda (Madrid), Villamanrique de Tajo (Madrid) y Villaminaya (Toledo).
- 2.º Que se publique la presente Orden en los Boletines Oficiales de las provincias y que se recomiende especialmente a los Gobernadores civiles que llamen la atención de los Alcaldes sobre el contenido de la misma y les ordenen le den la mayor publicidad por los medios usuales en cada localidad.
- 3.º Que la constitución de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo que en la presente Orden se mencionan se organizará con los Vocales que se designaron en su anterior composición o con los que subsistan de aquel tiempo, y caso de que sea la primera vez que se constituyan o funcionen en el momento actual, no será posible su ejercicio hasta que no se verifiquen las elecciones con carácter general, las que se harán después de rectificarse el Censo social y previa convocatoria general, que aparecerá oportunamente en la Gaceta de Madrid.

Lo que de orden del Gobierno de la República comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLRO
Señor Director general de Trabajo.
(Núm. 52) (Gaceta del 18)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiéndose ordenado por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de 11 de agosto de 1931, que por las Alcaldías de esta provincia se comunicase al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas los días considerados en cada pueblo como de ferias, fiestas y romerías, con objeto de cumplimentar el Decreto del Ministerio de Fomento de 20 de Mayo último, y como a pesar del tiempo transcurrido no se han recibido dichos datos de determinadas Alcaldías, por el presente edicto se les comunica que aquellas Alcaldías que en el término de quince días, a partir de la fecha de hoy, no lo comuniquen, no podrán ser incluidas para los efectos de dicho Decreto en las tablas que se están confeccionando para tal objeto.

Madrid, 19 de octubre de 1931.—
El Gobernador civil, Emilio Palomo.
(Núm. 3.027)

CIRCULAR

El Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles, comunica a este Gobierno civil, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual vigente, que con fecha 10 del corriente, ha sido nombrado representante de la mencionada Sociedad en Morata de Tajuña, Don Eduardo Serrano Borrueal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1931.—
El Gobernador, Emilio Palomo.
(Núm. 3.032)

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO DE CONCURSO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 15 del actual, acordó abrir segundo concurso público, por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para contratar el servicio de movimiento de tierras en los terrenos del Cerro del Pimiento, propiedad de esta Corporación.

Los pliegos de condiciones, tanto

facultativas como administrativas, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de la Corporación, Negociado primero de la Sección de Beneficencia, donde podrán ser examinados por los concursantes.

Para tomar parte en este concurso los licitadores habrán de constituir, previamente, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, la fianza provisional de 1.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o títulos del Estado, computándose éstos en la forma que especifica el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al anterior al del en que el concurso haya de celebrarse, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en el referido Negociado primero de la Sección de Beneficencia, en la Sección de Construcciones civiles (Avenida de Pí y Margall, núm. 9), y en las oficinas de Dirección de los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Instituto Provincial de Puericultura y Casa de Maternidad, sitios, respectivamente, en Santa Isabel, 52; Doctor Esquerdo, 70; Núñez de Balboa, 70; Doctor Esquerdo, 68, y Embajadores, 80; y el licitador entregará separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo de depósito provisional constituido y exhibirá su cédula personal corriente.

La adjudicación de este concurso se verificará previo informe de los señores Arquitectos de esta Corporación, y previa aceptación por el adjudicatario, de las modificaciones que estos facultativos consideren conveniente introducir en la proposición aceptada.

El adjudicatario vendrá a cumplir cuanto se refiere a la Ley del trabajo, descanso dominical, contrato y retiro obrero y cuantas disposiciones existan o se dicten relacionadas con el trabajo.

Los gastos que por este concurso se originen serán todos de cuenta del adjudicatario.

Tanto los resguardos del depósito provisional, como de fianza definitiva, serán reintegrados con el timbre de impuesto provincial que corresponda.

Las proposiciones se extenderán en papel del Estado de sexta clase, con timbre de impuesto provincial de 1,80 pesetas, y con sujeción al modelo al efecto inserto en las condiciones administrativas de este concurso.

La Corporación se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones y declarar desierto el concurso, si entre las que se presenten no hubiere alguna que conviniere a sus intereses.

Madrid, 20 de octubre de 1931.
El Secretario, Simón Viñals.

CEDULAS PERSONALES

Aprobada la matrícula del impuesto de Cédulas personales en los pueblos de la provincia, y acordado abrir el período de cobranza voluntaria del mismo, con una duración de dos meses, por la Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 15 del actual, se anuncia al público para su conocimiento y para que puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, tanto durante el plazo de exposición de la matrícula en cada uno de los respectivos Ayuntamientos, que será de diez días, como durante la duración del mencionado período.

Madrid, 19 de octubre de 1931.
El Secretario, Simón Viñals.

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora en 15 del actual, con la anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de septiembre último, se abonen a los precios siguientes:

- Ración de pan, de 700 gramos, 0,461 pesetas.
- Idem de cebada, de 4 kilogramos, 1,576.

Idem de paja, de 6 kilogramos, 0,431.

Litro de aceite, 2,058.

Idem de petróleo, 1,05.

Kilogramo de carbón, 0,265.

Idem de leña, 0,101.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 16 de octubre de 1931.—Simón Viñals.—Visto bueno, Rafael Salazar Alonso. (Núm. 3.028)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la instalación de calefacción central en los cuatro Parques del Cuerpo de Bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales,

Madrid, 19 de octubre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—673)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de reforma del Parque de Bomberos número 2, en la calle de O'Donell.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Enseñanza), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 19 de octubre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—672)

Audiencia Territorial de Madrid

Vacantes dos plazas de Médicos sustitutos de los Forenses de esta Capital, se anuncia nuevamente la provisión, que habrá de verificarse

conforme a los preceptos de los artículos 9 y 10 del Decreto de 22 de octubre de 1891, en relación con los 9 y 14 del de 12 de abril de 1915, debiendo, los que aspiren a esas plazas, presentar sus solicitudes, dirigidas al Excmo. señor Ministro de Justicia, en el Decanato de los Juzgados de primera instancia de esta Capital, precisamente dentro de los veinte días naturales siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a tales solicitudes los documentos acreditativos de poseer el título de Licenciado en Medicina, gozar de buena conducta y ser mayor de edad.

Madrid, 16 de octubre de 1931.—El Presidente, Félix A. Santullano. (Núm. 2.982)

Sección de Instrucción y Reclutamiento

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53.500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del *cupo de filas* del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de África y destacamentos del Sahara, y 41.750 a los de la Península, Islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la orden circular de 23 de septiembre pasado, (D. O. núm. 214) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas

de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, y los más bajos del cupo de África a la circunscripción oriental, y los más altos a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos, y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente con este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las Secciones de la Escuela Central de Tiro y Regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficio de conductores, automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación y tropas del servicio de Aviación y Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento

de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en África, para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de África; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en África, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en África; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en África; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en África; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de la Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tra-

mitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento

i) Los reclutas de cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro, desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (*Colección Legislativa* número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o faltas de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.* a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 1 de noviembre los de la segunda división; el 3, los de la primera división; el 4, los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares;

el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de la sexta división y el 11 de noviembre los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 333 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas, el en que con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días, percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas, hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro por las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos, serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas, sepa el día en que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que hayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos, incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados, hasta que por el Tribunal

médico militar de la división, se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseantes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración, los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 de actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29, los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella o los que por su reducido número, puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que estos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria, para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21, de Algeciras, a las 7 y a las 15 y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque, lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente, para que retrase la salida de sucesivos contingentes a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en

los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de rancho en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregará los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e Islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidos por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un

oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles listas y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen bajo los individuos en la Caja, y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellas. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo

desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el Capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones de ferrocarriles que juzguen conveniente, haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de noviembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Luis de Miquel y Rodríguez de la Encina, contra D. Manuel del Sol y Jaquotot, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente

Finca:

Casa en construcción en la calle de Benito Gutiérrez, cuarenta y tres y cuarenta y cinco, de siete plantas en exteriores y de ocho en interiores, constandingo cada una de ocho viviendas, las seis interiores, con cuatro patios, dos de treinta y tres metros cuadrados con noventa centímetros cada uno y otros dos de treinta y un metros cuadrados con treinta y cinco centímetros. Mide una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados con noventa y dos centímetros, o sean diez mil ciento nueve pies cuadrados con setenta y

cinco centímetros. Linda: por su frente, en línea de veinticincometros con treinta y dos centímetros, con la calle de Benito Gutiérrez; por la derecha entrando, en línea de treinta y un metros, con casa de D. Gaspar Cepeda Sánchez; por la izquierda, en otra línea igual de treinta y un metros, con solar de D. Aurelio Delgado, y por el fondo, en línea de veinticinco metros con treinta y dos centímetros, con casa de D. Luis Casatana y D. Antonio Gálvez.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día trece de noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene.

Primero

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas treinta y seis mil trescientas cuarenta y seis pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del expresado tipo.

Tercero

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Gutiérrez
Gustavo Lescure
(A.—2.073)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en los autos promovidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Antonio Jiménez Bocero y su esposa doña Teresa Melero y Gil, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta por término de quince días la siguiente

Finca:

«Casa en Madrid, señalada con el número setenta y siete de la Avenida de Menéndez Pelayo, que consta de ocho plantas. Extensión de cuatrocientos sesenta y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, o sean cinco mil novecientos sesenta y un pies cuadrados ochenta y nueve décimos, de los cuales se hallan edificados trescientos ochenta

y cinco metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pies cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patio. Linda: por su frente u Oeste, con la calle de su situación; derecha entrando, Sur, con terrenos de los Sucesores del Marqués de Santa Marta; izquierda entrando Norte, con la casa número setenta y siete de la Avenida de Menéndez Pelayo, propiedad de los mismos prestatarios; y fondo o Este, con finca de los Sucesores del Marqués de Santa Marta».

Dicha subasta tendrá lugar el día diez de noviembre próximo a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera

El tipo de venta será el de cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas, señaladas por las partes contratantes para esta subasta.

Segunda

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del indicado precio.

Tercera

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio del remate habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de aquél.

Quinta

Los títulos de propiedad de la mencionada finca suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendario durante las horas de audiencia hasta el de la subasta, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del acreedor ejecutante que pesaren sobre la mencionada finca, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildelfonso Bellón

(D.—235)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo mandado en providencia dictada con esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en autos ejecutivos que sigue D. Juan Robles García, contra D. Faustino Viñas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados a este último y consistentes en los géneros, efectos y enseres que constituyen

la industria de ultramarinos ejercida en el establecimiento propiedad de dicho Sr. Viñas, situado en la casa número diez de la calle de Regueros, de esta Capital, y cuyos bienes han sido tasados en la cantidad total de cinco mil ciento dieciséis pesetas con cincuenta céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, debiendo los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Madrid, diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
Ursicino Gómez Carabajo

(A.—2.076)

CENTRO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Capital, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Antonio Parames, en nombre de doña Isabel Clemente Villanueva, con D. Adolfo Gold Tratelovitr, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento diez mil pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la finca hipotecada en la escritura otorgada ante el Notario D. Federico Plana y Pellisa, con fecha ocho de junio de mil novecientos veintisiete, en garantía de dicho préstamo, consistente en:

Una casa señalada con el número setenta y tres de la calle de San Bernardo, de esta Capital, que consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y tercero, retranqueado en segunda crugía por el fondo, comprendiendo una superficie de trescientos treinta metros setenta decímetros cuadrados, destinándose el resto a un patio. Linda: por su frente o fachada principal, al Oriente, con la calle de San Bernardo; por el Norte, o derecha, entrando, con la casa número setenta y cinco de la citada calle, propia de D. Juan Antonio Millán; por el Sur, o izquierda, con solar de doña María Josefa Ruano y de las Rivas; y por el fondo, o Poniente, con la calle del Norte, a la que también hace fachada.—Título. Adquirió D. Adolfo Gold Tratelovitr la finca anteriormente descrita en la forma siguiente: El solar que ocupa la misma, que es el resto de otra, cuya superficie era de trescientos setenta y dos metros quinientos cincuenta y seis centímetros cuadrados, con los linderos antes mencionados, que ha quedado reducido a la superficie expresada por virtud de segregaciones practicadas en el mismo, por compra que hizo a doña María Josefa Ruano de las

Rivas, mediante escritura otorgada ante el Notario D. Fernando Jesús Suárez Coronas, con fecha treinta de abril de mil novecientos veintiuno.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinte de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

La referida finca sale a pública subasta, por primera vez, en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, precio convenido para este caso entre las partes en la escritura otorgada ante el Notario D. Federico Plana y Pellisa, con fecha ocho de junio de mil novecientos veintisiete.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas ciento cincuenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Rafael López de Pando
V.º B.º
El Juez,
Luis Amado

(A.—2.068)

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por don Julio López Pérez, contra don Alfonso Fernández de Soro, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles embargados al ejecutado, que fueron tasados por perito en la cantidad de nueve mil cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que el acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de noviembre próximo, a las doce horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Madrid, trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa
(A.—2.069)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos ejecutivos de procedimiento especial sumario que sigue el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre de don Esteban Marín Gálvez, contra don Gregorio Serrano Tejera, sobre reclamación de un préstamo, ha acordado sacar a la venta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, o sea en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, la finca hipotecada o sea:

Una posesión en el término municipal de Galapagar, en sus inmediaciones, al sitio denominado Cerrillo de la Barraca, cercada de tapia doble de mampostería, de un metro cincuenta centímetros de altura por cincuenta centímetros de ancha. En el centro de esta posesión existe un hotel, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados. También existen dentro del perímetro de la finca dos casas con vistas, la una a la carretera del Escorial y la otra a la de Guadarrama, de planta baja, con mampostería concertada, recibida con cemento, ocupando cada una un área de ciento quince metros cuadrados, con grueso de muros. Tiene la finca dos pozos de agua potable inmejorable, de diez metros de profundidad por dos de ancho cada uno. Todo ello constituye una sola finca, que linda: al Mediodía, por donde tiene su fachada principal y portada de entrada, con la carretera del Escorial y hotel de don Florencio Martín; Saliente, derecha, según se entra por dicha carretera, con hotel de herederos de don Juan Morey; Poniente, con dicho hotel de Florencio Martín y carretera de Guadarrama, en donde existe otra portada de entrada a esta posesión; y por Norte, calle pública.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Capital, el día diecisiete de noviembre próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que sirve de tipo a esta segunda subasta el de treinta y siete mil quinientas pesetas; no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subas-

ta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo aceptarse por los rematantes, en el acto de la subasta, estas condiciones, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará por lo menos con veinte días de antelación, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

P. S.,
El Secretario,
Emilio Esteban
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—2.075)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, sigue don José Barrios Castejón, contra doña Remigia Redondo Ramírez y don Valentín Sánchez Rico, se anuncia la venta, en pública y primera subasta de la siguiente

Finca:

Una casa sita en la Villa de Ocaña, calle de los Hortelanos, número nueve, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Andrés Ortega; izquierda, la de Patricio Rodríguez, y espalda, las barreras, sin que se sepa la extensión superficial exacta ni aproximada.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cinco mil pesetas, al efecto fijada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor,

que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. Francisco Castro Artime
Gustavo Lescure

(A.—2.067)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Villa, en la responsabilidad civil de Sociedad «La Secrea», dimanante del sumario seguido contra Rafael Lafuente Potenciano, por homicidio por imprudencia, con el número 560 de 1928; se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, en la suma de 10.000 pesetas en que han sido tasados, dos chasis para automóviles, marca «Landa», completamente nuevos, para vehículos de 14 HP. números de motor 34 y 35, que fueron embargados a dicha entidad y se encuentran depositados en poder del Letrado de la misma D. Francisco González Castell, para cuyo remate se ha señalado el 31 del actual, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en el remate, deberán consignar el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid, 9 de octubre de 1931.—
El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: El Juez (Firmado).
(C.—342)

HOSPICIO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en virtud de providencia dictada en esta día en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, instados por don José Guisado contra don Eulalio García Bodas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, o sea en la cantidad de doce mil pesetas la primera finca y de diez mil quinientas la segunda, los siguientes inmuebles:

Primera

Casa en término de Carabanchel Bajo y su calle de Emilia Avila, sin número que la distinga, que consta de tres plantas o pisos, edificadas sobre un solar, que linda: por su frente, al Sur, en línea de diecisiete metros ochenta centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando, al Este, con otra línea de diecinueve metros, con la calle particular denominada Sebastián Alvaro; por la izquierda, al Oeste, en otra línea de diecinueve metros veinticinco centímetros, con

solares de doña Concepción Avila, y por la espalda, al Norte, en línea de veinte metros diez centímetros, con más solares de doña Concepción Avila, encerrando las expresadas líneas una superficie de trescientos cincuenta y seis metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, o sean cuatro mil quinientos noventa y cuatro pies y tres décimos de otro, también cuadrados. En la parte de la segunda crujía se han levantado sobre dicha casa una nueva planta, con habitaciones destinadas a vivienda, además, y en la parte posterior de la finca, en línea recta, con el lindero de la derecha, y haciendo fachada también a la calle de Sebastián Alvaro, pero teniendo su entrada por la puerta principal a la calle de Emilio Avila, el don Eulalio García ha realizado una construcción de dos plantas, con una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados, que equivalen a quinientos cincuenta y nueve pies, también cuadrados.

Segunda

Solar y edificio destinado a vaquería, varias dependencias, cercado por un muro de ladrillo, sito en Carabanchel Bajo y su calle de Ceferino Avila, sin número, que linda: por el frente, al Norte, en líneas de veintiséis metros noventa centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de dieciséis metros cuarenta centímetros, con solar de D. Félix Arenas; por la izquierda, al Este, en línea de diecisiete metros veinte centímetros, con solares de la romana, y por la espalda, al Sur, en línea de veinticinco metros cuarenta centímetros, con terrenos de don Francisco Rodríguez. Las expresadas líneas encierran una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros veinte decímetros cuadrados, o sean cinco mil seiscientos cincuenta y seis pies ochenta y ocho décimos de otro, también cuadrados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Capital, el día dieciocho de noviembre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose saber que dichos bienes salen a subasta en un solo lote.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que las cargas o gra-

vámenes anteriores al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones deberán aceptar previamente los licitadores en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hicieren.

Tercera

Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores. Que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará copia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincial.

Madrid, diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodríguez del Valle

(A.—2.071)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria a instancia de D. Martín Lago Pérez, representado por el Procurador D. Santiago Casas, contra D. Fernando Río Molina, sobre pago de cuatrocientas mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta y por el tipo que a continuación de cada una de ellas se expresa, las dos fincas hipotecadas en la escritura origen de los presentes autos, consistentes en

Una casa situada en Madrid, señalada con el número tres del paseo de Santa María de la Cabeza, compuesta de ocho plantas o pisos, que sale a subasta en trescientas mil pesetas; y

Otra casa también en Madrid, señalada con el número tres duplicado del mencionado paseo de Santa María de la Cabeza, compuesta igualmente de ocho plantas o pisos, la que sale a subasta por el precio de trescientas cincuenta mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los indicados tipos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados

por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el periódico oficial correspondiente, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—2.076)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Capital, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de D. Luis de Santiago y Soto, como apoderado de D. Francisco Virumbrales Ruiz, contra doña Amparo Alvarez García, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, un piano, marca «Ortiz & Cusso», tasado en seiscientas pesetas, en buen estado, que se encuentra depositado en poder de D. Eugenio Corredera, domiciliado en la calle de Valverde, número veintidós, tienda de pianos.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día treinta del actual, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Capital.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber: que es indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Enrique Cid

(A.—2.070)

PALACIO

EDICTO DE CITACIÓN

Por el presente, que se expide en méritos de demanda de conciliación presentada en este Juzgado por doña Manuela Pérez Alonso, como madre y legal representante de María Díaz Pérez, se cita a D. Manuel Cámara Echevarría, cuyo domicilio se ignora, para que el día treinta del actual, a las nueve y media, comparezca en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, a celebrar el referido acto de conciliación, como requisito previo a la querrela por estupro de María Díaz Pérez.

Y para que sirva de citación a don Manuel Cámara, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a

dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—2.072)

AYUNTAMIENTOS

GALAPAGAR

El Ayuntamiento de esta Villa, que presido, en sesión ordinaria celebrada en este día, ha acordado, a petición de D. José María Baranda Pons y D. Joaquín Baranda Pons, vecinos de Madrid y dueños de la finca sita en este término titulada «Las Canchas», y en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, la reducción de cuatro censos que tiene dicha finca a favor del Municipio.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, a contar del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galapagar, 17 de octubre de 1931.
El Alcalde, Cesáreo Martínez.

(A.—2.074)

SEVILLA LA NUEVA

El día 5 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos de invierno de la dehesa boyal de estos propios, para 300 reses lanaras, y tipo de 450 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta.

Caso de no tener efecto esta primera, se celebrará una segunda, a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Sevilla la Nueva, 15 de octubre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 3.026) (E.—689)

FUENCARRAL

La Comisión de Hacienda, en sesión de 2 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento las habilitaciones de crédito que a continuación se expresan:

Al capítulo I, art. 8.º, 300 pesetas; al capítulo I, art. 10, 4.175; al capítulo IV, art. 1.º, 2.500; al capítulo VII, art. 1.º, 2.000; al capítulo X, artículo 1.º, 1.555; al capítulo X, artículo 1.º, 645; capítulo XVIII, artículo único, 1.000 pesetas. Total, 12.175 pesetas.

Estas habilitaciones habrán de cubrirse con el exceso resultante, y sin aplicación, hasta ahora, de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de adquisición de mobiliario para la Escuela de Peña Grande, obras para la instalación de la Huer-ta del Obispo, instalación de alumbrado en la calle del Barquillo y El Cerrillo, arreglos en fuentes y abrevaderos, pago de atrasos al Circuito Nacional de Firms Especiales, anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y gastos imprevistos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuencarral, 3 de octubre de 1931.
El Alcalde, C. Montero.
(Núm. 2.787.)

ARAVACA

Formada la matrícula industrial para el año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Aravaca, 2 de octubre de 1931.—El Alcalde, E. Martín.

(Núm. 2.742.)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1932, censurado por la Comisión de Hacienda, se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación Municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales, y otros ocho más, podrá ser examinado por quien lo estime conveniente y formular las reclamaciones que considere oportunas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Cadalso de los Vidrios, a 5 de octubre de 1931.—El Alcalde, Ricardo Sáez.

(Núm. 2.865.)

VALDARACETE

Don Clemente Huelves González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdaracete.

Hago saber: Que a partir de la fecha del presente anuncio y durante ocho días, se halla expuesto al público el padrón de edificios y solares que ha de regir en los ejercicios de 1932 y 1933, y que durante este tiempo se oírán las reclamaciones que se hagan contra él, bien entendido que éstas sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia.

Valdaracete, 23 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Clemente Huelves.

(Núm. 2.621.)

PARLA

El padrón de la contribución sobre edificios y solares, su copia y dos listas cobratorias para el próximo año de 1932, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Parla, 25 de septiembre de 1931.
El Alcalde, P. D. M. Benavente.

FUENTE EL SAZ

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1932, con el fin de oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Fuente el Saz, 25 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Segundo Frutos.

(Núm. 2.623.)

ARAVACA

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento suplementar varias consignaciones del presupuesto del año actual, que se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se hace público por medio del presente para que, dentro del plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Las consignaciones que se tratan de suplementar y el importe del suplemento son las siguientes:

Al capítulo III, art. 1.º, concepto 26, 250 pesetas para aumento del sueldo del Sereno municipal; al ca-

pítulo IV, concepto 32, para conservación del Matadero, 408,50 pesetas; al capítulo VI, art. 1.º, concepto 44, sueldo del Alguacil del Ayuntamiento, 150 pesetas; al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 48, para conservación de la Casa Consistorial, 609,50 pesetas; al capítulo VII, art. 1.º, concepto 51, sueldo del Conserje del lavadero, 250 pesetas; al capítulo VII, art. 1.º, concepto 54, reparación de cañerías y fuentes públicas, 1.450 pesetas; al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 57, sueldo del mozo de limpieza, 250 pesetas; al capítulo VIII, art. 2.º, concepto 72, para medicamentos a pobres de la Beneficencia, 150 pesetas; al capítulo X, art. 2.º, concepto 81, para conservación de escuelas, 450 pesetas; al capítulo XVIII, artículo único, concepto 93, gastos imprevistos, 850 pesetas.

El total es de 4.818 pesetas.

Aravaca, 25 de septiembre de 1931.
El Alcalde, E. Martín.

(Núm. 2.627.)

CANENCIA DE LA SIERRA

Don Aniceto Reguera Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canencia de la Sierra.

Hago saber: Que habiendo aprobado este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Canencia de la Sierra, a 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Aniceto Reguera.

(Núm. 2.744.)

SAN FERNANDO DE HENARES

Los documentos tributarios de la riqueza urbana de este término para el año 1932, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo se presentarán cuantas reclamaciones se crean convenientes.

San Fernando de Henares, 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Angel Alvarez.

(Núm. 2.745.)

VILLAVIEJA DE LOZOYA

Don Faustino Durán Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villavieja de Lozoya.

Hago saber: Que formados los padrones de urbana y sus listas cobratorias para el próximo año de 1932, se hallan expuestas al público, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas.

Villavieja del Lozoya, a 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Faustino Durán.

(Núm. 2.746.)

VILLA DEL PRADO

El padrón de impuesto sobre la Patente nacional de automóviles, de este término municipal, para el año próximo de 1932, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y admisión de reclamaciones.

Villa del Prado, 1 de octubre de 1931.—El Alcalde, Alfredo M. Vázquez.

(Núm. 2.747.)

VALDEAVERO

La matrícula industrial de este término, para el próximo año de 1932, se halla formada y de manifiesto al público, por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, a 2 de octubre de 1931.
El Alcalde, Eusebio Garrido.

(Núm. 2.740.)

COLLADO MEDIANO

Confeccionadas la matrícula industrial y de comercio y el padrón de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, para que surtan los efectos tributarios en el ejercicio próximo de 1932, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por espacio de diez días, contados desde el siguiente a esta publicación.

Collado Mediano, 3 de octubre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 2.737.)

GETAFE

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1932 y 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Getafe, 4 de octubre de 1931.—El Alcalde, M. Benavente.

(Núm. 2.831.)

CARABANCHEL BAJO

Don Valentín Segurado Medina, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.

Hago saber: Que el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1932-33 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Carabanchel Bajo, a 5 de octubre de 1931.—El Alcalde, V. Segurado.

(Núm. 2.833.)

VILLACONEJOS

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, el padrón y listas cobratorias de la riqueza urbana para el ejercicio de 1932, con objeto de oír reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se presente.

Villaconejos, a 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Nicolás de Blas.

(Núm. 2.834.)

VALDEMORO

Recibido de la Oficina de Conservación Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término para efectos tributarios del año 1932-33, queda expuesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Valdemoro, 5 de octubre de 1931.
El Alcalde, Eusebio Blanco.

(Núm. 2.835.)

COLMENAR VIEJO

Confeccionado el padrón de la contribución territorial de riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio del año 1932, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi-

cargo, por término legal de diez días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho, bien entendido que éstas sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia.

Colmenar Viejo, 3 de octubre de 1931.—El Secretario (Firmado).—V.º B.º El Alcalde, E. González Ortega.

(Núm. 2.836.)

COLMENAR DE OREJA

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el año 1932, queda expuesta al público, por un plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colmenar de Oreja, 3 de octubre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 2.785.)

VILLAREJO DE SALVANES

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de vehículos de tracción mecánica de este término municipal para el año de 1932, con objeto de oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, a 3 de octubre de 1931.—El Alcalde, Mariano Alonso.

(Núm. 2.786.)

MOSTOLES

Se halla terminado y expuesto al público, durante ocho días, el padrón de la riqueza rústica de este término para 1932, en el cual se oírán las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Móstoles, 5 de octubre de 1931. El Alcalde (Firmado).

(Núm. 2.818.)

VILLAREJO DE SALVANES

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, la matrícula industrial de este término para el año próximo de 1932, con objeto de oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, a 6 de octubre de 1931.—El Alcalde, Mariano Alonso.

(Núm. 2.819.)

VILLA DEL PRADO

El reparto de la contribución rústica formado por la Oficina de Conservación Catastral de esta provincia, correspondiente a este término municipal y relativo al año próximo de 1932-33, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos y de copia.

Villa del Prado, a 6 de octubre de 1931.—El Alcalde, Alfredo M. Vázquez.

(Núm. 2.821.)

VILLANUEVA DE PERALES

Los padrones y listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal, formado para el año de 1932, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen y admisión de reclamaciones, que sólo podrán versar sobre errores aritméticos y de copia.

Villanueva de Peralas, 5 de octubre de 1931.—El Alcalde, Antonio Herránz.

(Núm. 2.822.)

VALDEMORO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y quince más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Valdemoro, 5 de octubre de 1931. El Alcalde, Eusebio Blanco.

(Núm. 2.823.)

LEGANES

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y para oír las reclamaciones que sean pertinentes, los siguientes documentos:

Primero. Los padrones y listas cobratorias de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1932, por término de quince días.

Segundo. La matrícula industrial y de comercio para el mismo ejercicio, por diez días.

Tercero. Los padrones y listas cobratorias de edificios y solares para los efectos contributivos de 1932-33, por ocho días.

Cuarto. El padrón de la riqueza rústica catastrada para los expresados años de 1932-33, por ocho días.

Leganes, 6 de octubre de 1931. El Alcalde, J. González.

(Núm. 2.824.)

ROBREGORDO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1932, con el fin de oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos duplicidades o de copia.

Robregordo, 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

S. MARIA DE LA ALAMEDA

El padrón sobre la contribución rústica de este término municipal para el año de 1932, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones sobre errores aritméticos y de copia.

Santa María de la Alameda, a 6 de octubre de 1931.—El Alcalde, Angel García.

(Núm. 2.825.)

SOMOSIERRA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1932-33, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Somosierra, 5 de octubre de 1931. El Alcalde, Bernardino González.

(Núm. 2.830.)

Ministerio de la Guerra

Jefatura de Aviación

Anuncio para la subasta de adquisición de pinturas y barnices con destino a este servicio de Aviación.

Dispuesto por Orden Ministerial de 20 de septiembre pasado (*Diario Oficial* número 224), que por la Comisión Local de Compras del Servi-

cio de Aviación, se adquieran mediante subasta de carácter urgente y reservada a la industria nacional, las pinturas y barnices que a continuación se detallan, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de subasta constituido por la citada Comisión y un Notario para autorizar el acto, el día 2 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Carabanchel). El pliego de condiciones que regirá, será el publicado en el *D. O. y Gaceta de Madrid* números 224 y 290, respectivamente, del corriente año.

El pliego de condiciones citado, estará de manifiesto en el tablón de anuncios de cuatro Vientos, todos los días laborables, de las nueve a las diecisiete horas, desde el día 22 al 31 de actual, ambos inclusive.

El material a adquirir constituirá un lote compuesto de:

	Precio límite por unidad
900 kilogramos barniz aluminio para madera y hierro.....	6 —
15.000 íd. ídem ídem tela de aparato.....	7 50
15.000 íd. ídem claro para tela de aparato.....	6 50
2.000 íd. ídem disolvente limpia brochas.....	4 —
150 íd. íd. amarillo para tela de aparato.....	8 —
250 íd. íd. rojo íd. íd. íd.	8 —
10 íd. pintura blanca.....	5 —

Los precios límites por unidad que han de regir, serán los indicados anteriormente y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el 5 por 100 del precio de su oferta calculado sobre el precio límite.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento provisional de contratación administrativa en el ramo de guerra, aprobado por Real orden de 10 de enero de 1931 (*Diario Oficial* núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123), Ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27) Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones vigentes sobre Contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta, licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del lote.

Si al hacer la adjudicación de alguno de los efectos, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Servicio, el importe del saldo a favor resultante, podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta, con los mismos precios y condiciones, en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante, quien con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberán exhibir los certificados que acrediten haberlos satisfecho.

Cuatro Vientos, 19 de octubre de 1931. — El Presidente de la Comisión Local de Compras (Firmado).

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, de fecha ... (o en la *Gaceta de Madrid* o *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid), para el suministro mediante subasta (detalle de las pinturas y barnices que se trata de adquirir) y enterado también del pliego de condiciones a que el mismo alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y ofrece (indicar los precios unitarios de cada tipo de pinturas o barnices y el valor total de su oferta, todo en letra). A este proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos: Certificado de productor nacional, expedido por el Comité Regulador de la Producción nacional; alta o último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro Obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); declaración de que se comprometo a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en obras similares hayan sido determinados por los organismos correspondientes; resguardo de la Caja General de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía provisional prevenida, y por último, certificación que acredite no formar parte de la empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta, ninguna persona comprendida en los artículos 1.º 2.º de los Rs. Ds. de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y de 24 de diciembre de 1928 (*Diario Oficial* número 284).

... de ... de 19...

(Firma y rúbrica del proponente).
(E.—671)

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :: Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53202